

PSF-07-2017
Procedimiento por financiamiento
Partido Salvadoreño Progresista, PSP

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares, quien actúa en calidad de representante legal del Partido Salvadoreño Progresista, PSP, junto al cual adjunta certificación del punto VIII de Acta Ordinaria de Asamblea General, del 21/10/2017, y un ejemplar del Reglamento de Ingresos del Partido Salvadoreño Progresista, PSP.

A partir de los escritos presentados, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I.1. En el escrito, el ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares, expresa que remite a este Tribunal el Reglamento de Ingresos del Partido que representa.

II. 1. En la resolución del 31-10-2017, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el procedimiento (PSF 07-2017), y con el fin de que el partido PSP rindiera cuentas de su financiamiento, se le ordenó realizar las siguientes acciones y medidas:

a. Aprobar y publicar el reglamento sobre las actividades de recaudación de dineros para el partido, garantizando el principio de transparencia y publicidad, pero además, en la medida de lo posible, observando las reglas de individualización de las contribuciones privadas que determina la Ley de Partidos Políticos.

b. llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido en los términos que señala el artículo 64 inciso 2º LPP, en cuentas separadas en fondos públicos y privados, de igual forma el destino de dichos fondos.

III. 1. En el presente caso, el Tribunal constata que se ha presentado un ejemplar del Reglamento de Ingresos del Partido Salvadoreño Progresista; en el cual se advierte que se lleva el registro de actividades de recaudación de fondos en cuentas separadas, según la modalidad de financiamiento sea pública o privada.

2. Por otra parte, este Tribunal considera que rendir cuentas de su financiamiento, conlleva implícita la obligación de los partidos de transparentar la información sobre su financiamiento; por ello, como una medida derivada de la sentencia de seguimiento 8-9-2017,

pronunciada por la Sala de lo Constitucional, debe ordenarse transparentar la información contenida en el Reglamento de Ingresos del Partido Salvadoreño Progresista, PSP. Para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

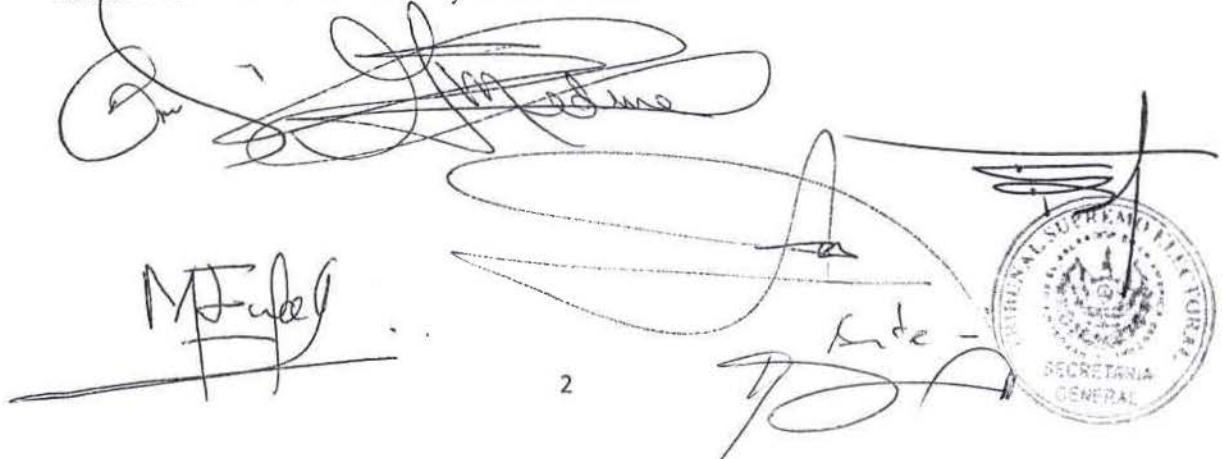
3. Teniendo en cuenta que se han cumplido con las acciones y medidas indispensables para proceder a la inscripción de las candidaturas del partido PSP, para los miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, procédase a ello, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución de la República y 3, 64, 71 literal a, 73, y 85 de la Ley de Partidos Políticos; y en cumplimiento de la resolución de seguimiento del 8-9-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional en la Inc. 43-2013, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA**:

a) Téngase por cumplidas las acciones y medidas ordenadas al Partido Salvadoreño Progresista, PSP, en la resolución del 31-10-2017; y en consecuencia procédase a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

b) Ordenase transparentar el contenido del Reglamento de Ingresos del Partido Salvadoreño Progresista, PSP, para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

c) Notifíquese al Partido Salvadoreño Progresista, y a la Fiscalía Electoral, como defensora de los intereses del Estado y de la sociedad.



M. J. F. J.

2

Arde -

TSE

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL